ACUERDO, HACIENDO CONMUTABLE CON MULTA LA PENA DE PRISIÓN EN QUE INCURREN LOS QUE DESTACEN GANADOS Ó QUE VENDAN POR MENOS LICORES FUERTES EXTRANJEROS

Aprobado el 26 de Marzo de 1866

Publicado en La Gaceta No. 14 del 7 de Abril de 1866

El Gobierno:

Considerando, que gran parte de las multas establecidas para los que destazan ganado clandestinamente, y para los que de igual modo venden licores fuertes al menudeo, se hacen ilusorias por la pobreza de los que deben pagarlos; en uso de sus facultades.

Acuerda:

1º. Las multas en que incurran los que destacen ganados, y los que venden por menor licores extranjeros, son conmutables con prision á razon de cincuenta centavos diarios, cuando el condenado á ellas carezca de bienes con que satisfacerlas.

2º. Comuníquese.- Managua, Marzo 26 de 1866.- **Martínez.** El Ministro de Hacienda. **Portocarrero.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/19167